



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA / Soy BARRANQUILLA
BAO

Barranquilla, 08 de enero de 2020



BRQ2019ER020809



BRQ2020EE000029



Señor(A)

JAVIER IGNACIO RODRIGUEZ AVILEZ
ESCUELA NORMAL SUPERIOR LA HACIENDA
CARRERA 34 # 71-129
Barranquilla, Atlántico
3173654494
javier.rodriguez.avilez@hotmail.com

Asunto: RESPUESTA A RADICADO NO BRQ2019ER020809

Cordial saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos informarle respecto a la queja radicada por usted en la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Secretaría, que con el fin de verificar los hechos narrados, se comisionará un Supervisor de Educación y/o Director de Núcleo quienes en ejercicio de sus funciones rendirán informe a este Despacho de lo actuado en la institución educativa para dar respuesta de fondo a su solicitud.

No obstante, debido al período de vacaciones que gozan los Docentes y Directivos Docentes, el cual inició el 09 de diciembre de 2019 y culmina el 05 de enero de 2020 según Resolución No. 11207 de 2018 *“por medio de la cual se establece el calendario académico para el año lectivo 2019 para los establecimientos de educación formal, de naturaleza oficial, en los niveles de preescolar, básica y media del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, y del 06 de enero de 2020 al 19 de enero del 2020 de acuerdo con la Resolución No. 08757 de 2019 *“por medio de la cual se establece el calendario académico para el año lectivo 2020 para los establecimientos de educación formal, de naturaleza oficial, en los niveles de preescolar, básica y media del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, por lo tanto, no se contará con personal que realice visitas de comisión. Es relevante aclarar que, las instituciones educativas de naturaleza privada, no se acogen a dicha resolución, sin embargo, éstas se encuentran en cese de actividades. Así las cosas, las visitas de comisiones programadas se llevarán a cabo cuando las instituciones educativas privadas y oficiales reinicien sus actividades.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la Ley 1755 de 2015 Artículo 14: *“Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones*. Toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

“Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.



Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto”.

Para finalizar, se excluye de la presente aquellas quejas que por su contenido no requieran de la gestión del Supervisor de Educación y/o Director de Núcleo.

Atentamente,

BIBIANA RINCON LUQUE
SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
DESPACHO

Anexos:

Proyectó: KATERINE GOENAGA GOENAGA
Revisó: YENISSE ALVAREZ ESTRADA
ILDEGARDO PEÑA CABALLERO